

Núm. Wdor	Apellidos y nombre	Transferencia	Nómina	Diferencia
16	Conde Rodríguez, Javier	200.046	213.577	(13.531)
42	Anguita González, Isabel	144.128	129.293	14.835
Totales				(182.270)

Total (transferencia + diferencia):

Asiento nómina (D):

Diferencia:

5425

CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de febrero de 1996 por la que se establece el modelo de «Documento de adhesión» para la formalización con las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social de la cobertura del subsidio de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Advertidos errores en la publicación de la Resolución de 8 de febrero de 1996 por la que se establece el modelo de «Documento de adhesión» para la formalización con las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social de la cobertura del subsidio de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de 22 de febrero, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la segunda hoja del anexo y delante de «Condiciones generales», debe figurar, entre paréntesis y con letras mayúsculas «(REVERSO)».

5426

ORDEN de 1 de marzo de 1996 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones dispuestas en la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1995, prorrogados para 1996, para la realización de actividades de carácter formativo y otras, dentro de los fines propios de las centrales sindicales.

La Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1995, prorrogados para 1996, en la aplicación 19.01.311A.483, dotada con 1.591.920.000 pesetas, figura un crédito cuyo importe está destinado a subvencionar a las organizaciones sindicales la «realización de actividades de carácter formativo y otras, dentro de los fines propios de aquéllas».

La concesión de estas subvenciones corresponde a la Administración General del Estado, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, prorrogados para 1996; en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la presente Orden.

El presupuesto de 1995, prorrogado para el presente 1996, exige para ser beneficiario de estas subvenciones que se trate de una organización sindical y que la misma tenga representatividad, medida según dispone el artículo 75.7 de la Ley 8/1980, en la actualidad Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 27 de la Ley 9/1987.

El criterio de distribución de estas subvenciones es, pues, la representatividad de aquellas organizaciones sindicales que reúnan las condiciones para ser tenidas como beneficiarias.

En cuanto al momento en que deba ser medida esta representatividad la disposición adicional primera de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en la redacción dada por la Ley 11/1994, de 19 de mayo, establece que la condición de más representativo o representativo de un sindicato se comunicará en el momento de ejercer las funciones o facultades correspondientes, aportando el sindicato interesado la oportuna certificación expedida a su requerimiento por la Oficina Pública establecida al efecto, que se regula en el artículo 75.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Se considerará como momento de ejercer las funciones,

a estos efectos, el de 1 de enero de 1996, al ser la fecha inicial del ejercicio presupuestario en el que las subvenciones van a ser concedidas.

Por último, el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria dispone el establecimiento por los Ministros correspondientes de las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones y ayudas públicas.

En su virtud, de conformidad con el punto 6 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, dispongo:

Artículo 1. Definición del objetivo de la subvención.

El objeto de la subvención a que se refiere la presente Orden es la realización de actividades de carácter formativo y otras, por las centrales sindicales, dentro de los fines propios de las mismas.

Artículo 2. Requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.

Los beneficiarios de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deben ser centrales sindicales que tengan capacidad representativa y proyecten realizar actividades de carácter formativo y otras, dentro de los fines propios de las mismas.

Artículo 3. Forma de acreditar los requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar la correspondiente solicitud por una sola vez para todo el ejercicio económico.

Las solicitudes de concesión de subvenciones deben dirigirse al ilustrísimo señor Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, e incluirán los siguientes documentos, originales o copia de los mismos que tenga el carácter de auténtica, acreditativos de la concurrencia de las condiciones que deben reunir los beneficiarios:

1. Certificación de la Oficina Pública Estatal, adscrita a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, acreditativa de la representatividad de la organización sindical solicitante referida al día 1 de enero de 1996, cuando, conforme al artículo 22.1.d) del Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, aprobado por Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, el ámbito de actuación de dichas organizaciones supere el de una Comunidad Autónoma, o certificación de la oficina pública prevista en el artículo 24 del citado Reglamento, cuando el ámbito se circunscriba a una Comunidad Autónoma.

2. Tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal del sindicato o confederación.

3. Certificación de la Dirección General de Trabajo, sobre el depósito de los Estatutos correspondientes a la organización sindical, o documento que acredite la presentación de dichos Estatutos de este organismo.

4. Documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la subvención en nombre del sindicato o confederación. Se acompañará la fotocopia compulsada del número de identificación fiscal del representante.

5. En el caso de que la organización sindical solicitante fuera una Federación o Confederación y recabara la subvención por sí y en nombre de otros sindicatos, deberá acompañar documentación acreditativa de que tiene conferido poder suficiente para poder representar, solicitar y recibir la subvención en nombre del resto. Asimismo, se presentará por cada organización representada la que proceda entre las citadas en los puntos 1 al 7 del presente artículo.

6. Memoria de las actividades de carácter formativo y otras dentro de los fines propios de la central sindical, proyectadas para su realización durante el año 1996.

7. Documentación acreditativa del cumplimiento, por la organización sindical solicitante, de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social según se establece en el artículo 1.4 del Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, no se exigirán, en su caso, aquellos documentos que ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso los solicitantes podrán acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo, en este caso, hacer